

RESOLUCIÓN SENASA N° 68/93

VISTO el artículo 10 de la Resolución N° 1286 del 19 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado artículo se crean el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS DE ORIGEN ANIMAL y el REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES DE PRODUCCIONES ECOLÓGICAS DE ORIGEN ANIMAL, los cuales funcionan en jurisdicción de la GERENCIA DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLÓGICOS del SENASA.

Que corresponde en consecuencia establecer los requisitos a que se deben ajustar las Entidades Nacionales, Provinciales, Oficiales o Privadas y los Profesionales que se incorporen a los mismos.

Que por lo expuesto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto N° 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 3

ARTÍCULO 4

ANEXO I

ARTÍCULO 1.- El REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS DE ORIGEN ANIMAL y el REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES DE PRODUCCIONES ECOLÓGICAS DE ORIGEN ANIMAL, creados por el artículo 10 de la resolución N° 1286/93, funcionarán en el ámbito de la GERENCIA DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLÓGICOS de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la incorporación a los ya mencionados Registros, las Entidades Certificadoras y los Inspectores se deberán ajustar estrictamente a los requisitos establecidos en el anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.